



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Verbal – RCE
Demandante	Camila Fernanda Álvarez Urrego y Otro
Demandado	Eddy Santiago Monsalve Salazar
Radicado	05154 31 12 001 2021 00118 00
Asunto	Ordena compulsar copias Convoca audiencia

Se acredita la notificación personal al abogado Luís Sergio Correa Zapata como Curador ad litem para representar a la parte demandada, quien guardo silencio, no expuso razones para no aceptar el cargo ni contestó la demanda; por tal razón, se ordena proceder a compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria para que se investigue si el abogado incurrió en falta disciplinaria por no manifestarse sobre la designación del cargo de Curador ad litem ni contestar la demanda; para tal efecto, se remite copia del auto de designación y de la constancia de notificación. Procédase por secretaría de conformidad.

Comoquiera que se encuentran notificadas las partes, y no fueron propuestas las excepciones dentro del término legal, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00AM)**

Se advierte que, con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta, por cuanto el demandado EDDY SANTIAGO MONSALVE, se encuentra representado por curador ad litem.

PERICIAL: Se allegó con la demanda dictamen de perito dactilar y grafólogo forense realizada por el perito señor Jaime Enrique López Monsalve, a quien conforme al art. 228 CGP se cita la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PERICIAL: Conforme al artículo 227 del CGP, la parte demandante debía aportar dictamen pericial solicitado con el escrito de la demanda; por tal razón se deniega la prueba.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

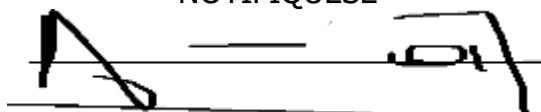
Sin pruebas, no se contestó la demanda por parte del curador en representación del demandado.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente a las partes garantizando condiciones de acceso y participación.

Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese los enlaces pertinentes para establecer la conexión.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la inasistencia a la diligencia traerá consigo las consecuencias descritas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c91de5754dcabf66c19df09c27365854ad7
f37845f108523ea2c2be8a0a6615

Documento generado en 29/03/2022 07:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica